RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2668 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "HOTEL LOS ALPES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS ALPES S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE NAUMANN QUERCIA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LA FINCA N° 7.077, 7.098, 953, Y CTA. CTE. CTRAL. N° 19-0374-02/03/04/05/06/09/10/11, UBICADO EN EL BARRIO 6 – CENTRO URBANO, DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.656/2.019, de fecha 21 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto Agüero, con registro CTCA N° I-590,** correspondiente al Proyecto **"HOTEL LOS ALPES",** cuyo Proponente es la **Firma Los Alpes S.R.L.,** su representante legal es el **Señor Jorge Naumann Quercia,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas N° 7.077, 7.098, 953, Cta. Cte. Ctral. N° 19-0374-02/03/04/05/06/09/10/11,** ubicado en el Barrio 6 – Centro Urbano, del Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33.881/2019,** de fecha 19/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2597/17 de fecha 21 de junio del 2017.**---

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el emprendimiento consiste en un complejo hotelero conformado por modernas y confortables habitaciones y restaurante con una superficie total de terreno de 2.412,17m², con una superficie construida de 2.109m² y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado plano de obra aprobado por la Municipalidad de San Bernardino, Comprobante de mantenimiento y recarga de extintores.----------

Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 338/2019**, de fecha 1 de julio de 2.019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2668 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "HOTEL LOS ALPES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS ALPES S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE NAUMANN QUERCIA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LA FINCA N° 7.077, 7.098, 953, Y CTA. CTE. CTRAL. N° 19-0374-02/03/04/05/06/09/10/11, UBICADO EN EL BARRIO 6 – CENTRO URBANO, DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá:** Implementar un sistema de tratamiento de efluente, realizar análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional que deberán ser presentado en la próxima auditoría; Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere al transformador que posee el hotel, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203250 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad Nº 203251 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales